

18-D-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Por agregado el escrito presentado el veintidós de septiembre de este año por el abogado *****, apoderado general judicial del señor Miguel Ángel Pereira Ayala, Alcalde Municipal de San Miguel, con el poder y la documentación que adjunta (fs. 17 al 22).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, la señora Yesenia Yamileth Díaz Coca, Secretaria del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de la municipalidad San Miguel, informó que en el Libro de Actas correspondiente al año dos mil quince no se encontró ningún acuerdo del Concejo que haya aprobado la contratación de la orquesta Hermanos Flores para amenizar un carnavalito de la Asociación de Migueleños Residentes en el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO); adicionalmente, el Alcalde negó tener conocimiento al respecto.

En consecuencia, con la información obtenida en la investigación preliminar, este Tribunal advierte que no se han robustecido los indicios de una posible transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del señor Miguel Ángel Pereira Ayala, Alcalde Municipal de San Miguel.

En efecto, se ha desvirtuado la aseveración efectuada por el denunciante respecto a que el señor Miguel Ángel Pereira Ayala habría utilizado fondos de la municipalidad de San Miguel para financiar la contratación de la orquesta Hermanos Flores en el evento antes referido.

En razón de lo anterior, es inviable continuar el trámite de Ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

- a) *Sin lugar* la apertura del procedimiento.
- b) *Notifíquese* esta resolución a los intervinientes.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.